14

Ju.ª Causa por ocupación de una Carta q.e dirigía al general D. Pedro Marsen de Vigo. Pasó en la Cárcel desde el 15 de Dic.e de 1812, hasta el 25 de Febrero de 1813.

Salto.

| | R.s V.s | M.s |
|---|---|---|
| Por 177 Dias de Cárcel á Vara a 10 diarios q.e importa lo regulado por la Ordenanza del Cantinde | 1.840. | " |
| Por 6 pliegos Sello 4.º para la defensa | 11. | 4. |
| Por el repet.o y Judicat.o dilixencias en varias clases | 35. | " |
| Por la unión a afirmant.o | 56. | " |
| Al abogado D. José de Ars por su defensa | 640. | " |
| Al Procurador D. Leandro Jurado | 221. | 13 |
| Total | 2.304. | 20. |

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1872

Esta causa criminal formada de oficio en este Juzg.º de 1.ª instancia de esta Capital, y de que me hallo encargado contra D. Victor Pruneda vecino de esta presente Ciudad sobre ocupacion de cierto escrito dirigido a D. Pedro Mendez de Vigo Diputado a Cortes encontrado en la provision

Auto. to el auto siguiente = Procedase a la prision de D. Victor Pruneda, depositandolo interinamte y hasta que otra cosa se disponga en la Guardia de Prevencion del Batallon de Provinciales de esta Capital, como lugar mas proximo a la casa habitacion del mismo Pruneda a quien se hara saber en el acto, que el motivo de dha prision lo es por considerarle Autor de un papel escrito, y dirigido a D. Pedro Mendez de Vigo Diputado a Cortes, y por lo demas que en la causa formada sobre el mismo papel, resulta contra el citado Pruneda. Procedase al embargo de bienes del referido D. Victor Pruneda en cantidad suficiente a cubrir las responsabilidades pecuniarias de esta causa, como se en que en el acto se le cite competentemente de resultar de ella, depositandolos en un caso con arreglo a dro. Procedase inmediatamte a la ocupacion de los papeles que se le encuentren en su casa, los mismos que en el acto de ella puedan depositados en persona segura y de responsabilidad, de unos cerrados, cerrados en carpeta dos, y rubricados, cuya diligª se practicara en dos testigos, y apresentada al Tribunal, es

tendremos de ello la oportuna dilig.ª. Y para
inspectar el auxilio del Sñor Coronel 2º Co
mandte del Batallon de Provinciales de
esta Capital en la Comision del Sñor Victor Pri
mero de Aparicio Sñor el oportuno Oficio
suplicatorio. Lo mismo, y firmo el Sñor
Juez de primera Instª de la Ciud. de Ferl
y de Actuo en ella y Obro fe de mi
conocimiento citor Escribano y Notor de Juzgados
Antonio Pérez y Pérez = Ante mi = Fn
en Andres. = Y para q. conste en cumplto. de lo
mandado firmo la presente en Fernel
a tres de Obro de mil ochocientos cuaren
enta y cinco.

Manl Andres

El 13 de Diciembre á las dos de la tarde, se presentó en mi casa el Juez de 1ª instancia D. Agustin Pons y Pons, y en virtud de este q. acompaña. Seguida, pasados á la sazon de todos mis papeles, q. le dejaron tasar en un baul y le cosen con llave, entregandolo de paso al alcalde de barrio. Acto continuo me presentó dho. Juez q. me iba á conducir al Cuartel de provisiones hasta q. se me juzgase en comunicacion. Me resistí á esta injusta disposicion, haciendo ver q. yo á la cabeza de un Batallon pocos estaba la Ciudad y no me cuartel Quisto el Juez en llevar á cabo su proyectados. Se trató acalorado de dijo, q. si era llegado el caso q. callan todas las leyes ante el Despotismo militar, pues á no chamaco me desde luego: cuando q. pudiamos marchar, por q. á mi nada me asustaba. En el acto marchamos al cuartel, y este q. los dos estabamos de posicion Diego y Cordovera nadaban de observacion. Al llegar cerca de la puerta de dho. cuartel, la guardia q. estaba formada de cuenta sobre las armas, me hizo detener. El Coronel salió solo á recibirnos, y toda la oficialidad se presentó al frente. El Juez hizo presente al expresado coronel q. debia entregarme en calidad de preso, exponia q. nadie, ni por ningun pretexto me incomodase, añadiendo q. deseaba ver el paraje destinado q. mi custodia. El buen coronel precitado al Juez un cuarto de una tres varas en cuadro, sin ventana á ningun lado, y dijo q. no tenia otro local q. dispuesto. Sal era el cuarto q. el Juez no quiso q. allí se me colocase. Otro departamento le fueron enseñando, pero todos estaban destinados á uso del Cuartel. Por tres veces consecutivas manifesté al Juez, q. era mi til e incomodo, porq. yo en calidad de parte me acomodaba, pero el mismo dispuso en el acto q. fuese trasladado á la

carcel, donde me acompañó un siguail. A poco llegó el mismo juez y dijo al alcaide q. yo quedaba preso é incomunicado, pero q. se me guardasen todas las consideraciones debidas. Al ver q. el alcaide me iba a encerrar a grillos a ello y dijo q. podía estar en la habitación del mismo alcaide con tal q. no hablara con nadie. Efectivamente así se hizo, pero yo deseoso de cortar un compromiso, obligué al alcaide a que me encerrase en mi calabozo, como se verificó. Me asistió al anochecer un poder comer, pregunté cuál era el mal efecto q. se percibía q. estuve a pique de arrojar la tripa. Me acosté sin embargo, pero a cosa de las 12, me ofrecía el mismo pretexto q. se deseaba vomitar. Me fue preciso levantarme y abrir toda la ventana del calabozo.

## Día 11.

Por la mañana no pude tomar nada q. un vaso de agua. A las 12 vino el juez y me tomó declaración, indagando si era yo el autor de un anónimo sin firma q. me fue presentado. Declaré q. la letra se parecía mucho á la mía pero q. yo acostumbraba a poner mi nombre y apellido en todas mis cartas, ó bien la inicial N. y el apellido completo; que la rubrica, ó bien se parecía algo hasta á la mía, no lo era por q. esta constaba de dos partes. Por último que la letra del sobre también se parecía algo á la mía. Me preguntó si acostumbraba a cerrar mis cartas con sello, lacre y sello, dije q. unas sí y otras no, dictándolas, y q. mi sello contenía las iniciales N. C. calabozo. Por la tarde se quedó conmigo el comun de mi calabozo pero ninguna de esas cosas alguna efecto.

A las cuatro bajé á la sala de declaraciones, en donde estaban el juez y el reo. Me hicieron saber q. tenían orden de examinar mi correspondencia. Una carta de Pepe, fue abierta por mí y examinada después por el juez. Por la noche me dieron un tomar nada.

## Día 12.

Por la mañana á las diez, vino el juez, y a principios del escribano a mis papeles: no habiendo podido concluir á las doce, se volvieron a cerrar los restantes dejándolos bajo la custodia del alcaide. Me preguntó el juez q. me faltaba algo dijo q. no, y después de hablar un rato, dijo q. a lo hablan dirigido alguna indicación respecto a mi, imponiéndole puesto por la Carcel. Al momento cesa de donde podía verme el sol y calle. A las dos me hicieron bajar otra vez para oir dos cartas una de Feija Prado y otra con un poema.

## Día 13.

Por la mañana á las diez, me hicieron bajar otra vez á verificado el examen de mis papeles, q. a concluyó á las 12. El juez ofreció q. iría a la casa las cartas atrasadas del general Mendizábal q. nada contenían de particular. Todos los papeles con el baul me fueron devueltos.

## Día 14.

A las dos vinieron el juez y el reo, y se abrieron dos cartas q. fueron examinadas y devueltas.

## Día 15

Sigo incomunicado, sin q. se haya practicado diligencia alguna.

## Día 16

Incomunicado. Pasé q. a las ocho vinieron los Alcaldes de Villanueva, Cano y Celdes q. ratificaron nuevamente la letra del anónimo.

## Día 20

Sigo incomunicado. Se me q. mañana a recibir la

confusion en cargo.

## Dia 21.

A las once oyo el juez y se me hizo de manifiesto la causa, leyendome las declaraciones y la sentencia y proceso a tomar la confesion en cargos, a lo que instruccion del sumario dirigido el general Meadez cuyo cual segue testimonio. Nombro Procurador a D. Leandro Fuentes. El acusado ignora intervencion en el asunto por no tener en el estado el alto de Mendoza. Fue reunido por un tal Jose Pereira, q. dice haberle encontrado en la Corte, al gefe politico de esta Prov.a — Nombro defensor al abogado D. Jose Soto, y le doy a Juez y Fuentes y q. pase a verle y hablarle — Segun el juez, hoy mismo pasara la causa al fiscal, el cual ese encuentra en el Pirineo de Huesca. Se me pasa en comunicacion. Fuentes me avisa q. Soto habia aceptado el encargo de defensor.

## Dia 22, 23 y 24.

No ocurrio nada de particular.

## Dia 25.

A las 9 oyo el Exmo. Juez y me entrego la causa n.o 2. Segun la sumacion fiscal, pide este D.o cuatro años de destierro o confinamiento en una de las islas adyacentes, bajo la vigilancia de las autoridades civiles. El Exmo. me notifico el auto y q. nombrase abogado defensor. Pasa q. le auto han pasado el Prov. al cual hoy ha entregado a Soto.

## Dia 26

Vino Leandro Fuentes y trajo una carta en q. pedia mi defensor D. Jose Soto — 1.o La gaceta de Madrid en q. inserta el 2.o parte oficial sobre los sucesos de Barcelona.

2.o El documento oficial en q. consta la 1.a sentencia que se dictó en Teruel y q. la sustancian y oportuna para mayor ilustracion en la defensa. Los comunicaron y buscaron la gaceta del mes de nov.e y los obtuvo oficiales, q. se llevaron a Soto por la tarde.

## Dia 27.

A las 8 vinieron Soto y Leandro Fuentes y me leyeron lo defensa q. a acompañaron: Soto dijo: Da a poder un documento exhibiendo un testimonio de la causa y sentencia q. ruego altamente contra mi, en el objeto de recusar al juez. Fuentes me dejo la causa y la carta en que vino el papel q. la motiva y la carta con que fue remitida por Jose Pereira. Me quede el borrador de la defensa para copiarla. Se invirtieron ocho pliegos de papel del Sello 4.o

El sumario dice así — „Hoy 24 — Querido amigo: Ignoro con cuanta que V.M. me indigna la q. acaba de llegarme el manifiesto y no debemos abandonar a nuestros hermanos de Barcelona. Lo q. estamos todos han cumplido completamente por obedecia. Ignoro como un egoista y tan cobarde y cobarde disputar — Ignoro quien y en pesar de tanto ninguno corrio — Saludos ... Saludo con ... Suyo &c. — Hoy una rubrica. — Sigue un otro en medio pliego, que dice — L. S. — Sr. D. Pedro Mendez de Vigo, Diputado a Cortes, Madrid. — Viene el sello de la administracion de Correos de Teruel, y el parecer a dia 18 de Noviembre.

La Carta de Jose Pereira, es como sigue:

„Sr. Juez gotico de Teruel — Ace 8 dias me alle en la calle la adjunta carta que es del republicano Pruneda la cabio a V.S. para q. este documento — Dios guarde a V.S. m.s a.s Madrid 9 a Dic.e 1842 — Jose Pereira — Hay un sobre en sello de la Corte, en

q.e be muy bien visto S.S.= Sr. Gefe político de Teruel.

## Dia 28

Por la mañana continuó la defensa. A las nueve vino Leandro Fuertes y a la tarde á Pleito.

## Dia 29

Para q.e mi procurador pasase al Juez Instructor en la secretaria q.e trato en la ultima causa formada contra mi, se q.e fué admitido por la audiencia territorial. En su ausencia, pasaré al Abogado Rivelles, el qual se ha encargado por Ballinca antonio Dupuis á D. Pedro Jabalera, q.e tambien pasará mañana, pero no se le ha admitido la Renuncia.

## Dia 30

Vino Leandro Fuertes por la mañana, y dijo q.e no sabía cuando se vaya la Sala. No han asegurado que Sta Cruz había renunciado el Juez, porque no me había negado la recusación. De esto nos; que le había contestado q.e el no era adivino q.e sabe, si yo tenia ó no una correspondencia; q.e había negado toda la q.e escribió en mi Despacho.

## Dia 31.

Vino Leandro Fuertes por la mañana, y me dijo que el Promotor Fiscal había renunciado al abogado D. Pedro Jabalera nombrado por el Juez para acompañarle en la vista y Fallo de la causa. La renuncia se había nombrado ultimamente a D. Manuel Bonilla, y se ignoraba si faltaba alguna legal.

1

Leandro Fuertes procurador de este Juzgado, en nombre de D. Pedro Pineda profesor de instruccion primaria y vecino de esta Ciudad de Teruel, en la causa que se le ha formado, hace el siguiente siguiente, á saber, sobre una gracias de un escrito remitido de la villa y corte de Madrid al M.I.S. Gefe político de esta prov.a en el q.e se manifestan claras y terminantes imputaciones en favor de la rebelion de Barcelona y oposicion de acometerla en esta capital, encargando el tratado q.e de la acusacion fiscal se me confiere por auto de 25 de este mes, mas mejor proveda digo: Que cuando se lee el encabezamiento del escrito fiscal, se nota ya que no hay que esperar en la acusacion aquella imparcialidad, aquel amor á la justicia, aquella sumision a la ley que en todos debemos ser el distintivo y consuelo del ministerio fiscal. Prescindiendo ahora de la accion, injusto del ministerio fiscal. Prescindiendo ahora de la accion, injusto de que se acusa con animo imparcial y amor al pró y la entera de la causa. Este no obstante el deber del promotor; pero este deber se ha olvidado, como que se acostumbra que en este muy cuyo de la legalidad del procedimiento, porque, á estarlo, no buscaría tan a saltos su indicacion. Empieza el promotor en su defensa el procedimiento, en vista de una Sala que la remision de los papeles al tribunal por el Sr. gefe político, como que se ha remision de unos papeles que aparecen calumniadores, autoriza para q.e aparecen calumniadores, autoriza para dirigirse contra la persona q.e en alta se nombra. Sr. la causa de tanta entidad, se ha mayor detenimiento, sea q.e el Promotor parte de una doctrina, siguiendo á Filangieri, q.e pena y en señala q.e para los delitos graves bastaba los mas leves sospechas. Esta Sala doctrina es hasta ya proscrita por la sana filosofía.

Mas justo, mas imparcial y mas digno del tribunal y del oficio fiscal, hubiera sido siguiendo que era el Señor José Pereira. Si era un acto real, ó si era

imaginario. Llamada ya Barcelona, restituida a este estado normal, imperando en ella la autoridad, reunido en ella el poder del gobierno, esta investigacion de todo punto necesaria para la formacion de la causa, no podia ocasionar ningun peligro á la seguridad pública que, en dias de discordia civil, suele ser el fundamento con que quieren adquirirse la gratitud eminente de los partidos políticos. Pero felizmente, la política, el perseguir, esto conduce á la necesidad de perseguir otra vez, y por esto me rio de esa moda de los gobiernos. Si la pasion y el odio y el espíritu de partido son frecuencia pueden á unos tan diversos sobre materias de gobierno, á hombres un dia á los hombres, los españoles unen la mas del grandes de los mortales. La equidad, la tranquilidad, la paz, todos los bienes sociales se apetecerian para ella, y se asegurarian entonces lo que seguro no estubo jamas político, y de que las revoluciones nos quitan la libertad misma que proclaman. No puede ser lo mismo sinceramente de modo alguno la conducta del procedimiento. Siempre será en él el hombre imparcial, aquel del buen a quien de probidad y de mira en todos y en cualquiera la justa suerte de esta patria infeliz, siempre será en el la misma de su mismo espíritu de conjuncion dó la verdad y el bien del gobierno político de la provincia, del juzgado y del ministerio fiscal. En esta empresa, y procediendo con la calma y el aplomo que este negocio reclamaba y que no pueden abandonar un dia de vértigo la agente del gobierno en que peligre la inocencia, hubieran inquirido antes de todo, quien era en José Pereira, si era un hombre de bien, que se prejuzgase el castigo de los malvados y el bien y la felicidad de un pueblo, ó era un malvado impostor villano y quiere ridiculizar al gobierno y á sus agentes y cubrirla en el ridículo horrible de perseguidores. La falta de su carta, el odio que en ella se nota para adulterar su letra,

la confesion y base de haberla retirado en su poder por espacio de ocho dias, la reunion de ella en el mismo dia diciembre, terminados ya los funestos acontecimientos de Barcelona y restablecido en esta Ciudad el imperio del gobierno y su autoridad, todo induce al Tribunal a su cargo, á no recordar, á evitar la zozobra y la tristeza. De la averiguacion y aclaracion del carácter de este hombre, de la averiguacion de su existencia, de la averiguacion del modo con que la carta habia llegado á su poder, de estas averiguaciones pende que el procedimiento imparcial y justo y digno de un gobierno sabio. Del desprecio de estas averiguaciones resulta que no se ha querido investigar la verdad, que no se consulta la razon é inflexible voz de la justicia; y el procedimiento puede calificarse de arbitrario y de ilegal. Mas absoluta quedará esta verdad demostrada hasta la última evidencia. Ahora seguiremos al promotor, paso á paso, y sin desviarse de la mano, haremos tristes sus falsedades y convertiremos en ruina la lisonja de sus suposiciones.

Proclama el promotor la legalidad del procedimiento, fundado en la cuestion que reduce á dos puntos principales: 1º Si el contenido de la carta es criminal y digno de castigo; y 2º si esta suficientemente comprobado quien es su autor. Sobre invertiremos el orden; 1º porque nos parece mas lógico: 2º porque si demostramos que no se ha justificado, ni puede justificarse que Pereira es el autor de la carta, todavía mas, que no puede serlo, que así lo demuestran los mismos documentos que por Pereira se remitieron, evitaremos la otra cuestion, es á saber, la criminalidad ó la inocencia del papel, y esto siempre será en beneficio del gobierno que no es estable, no debe ser amenazado, que, para ser respetado, no debe temer ataques de los enemigos que acaso, para labrar la felicidad de los subditos, no debe temerse en duda la justicia de sus actos.

El promotor fiscal asegura que el autor de la carta

a D. Victor Pruneda. Sería por cierto muy temeraria y muy poco legal. Muy temeraria, porque no hay hombre que acepte, que pueda ocultarse este dislate, ni que deje de ver. Muy poco legal, porque la ley ha declarado siempre la prueba de perito como ~~insignificante~~ insuficiente, como ocasionada á favorecer la maledicencia y la calumnia. Y no obstante, quien lo creyera! Este solo dato en pugna con otro que no son vacilanza el oficio fiscal, este solo dato y el que sirve para fulminar contra Pruneda la acta de procesado! El abogado del promotor es muy lamentable. No a limita, cual exigía la imparcialidad de su ministerio, no se limita al análisis imparcial y concienzado de la declaracion de la perito, haciendo valer en seguida la razon de la ley sobre este linage de prueba, dejando á salvo y conservando intacta la autoridad del Juzgado; no: su celo, por mas loable que sea, le ha fascinado de tal manera que ve, á no dudarlo, un delincuente, cuando solo aparece en realidad una víctima. No se crea V. que exageramos; no se crea que un amante también otro celo mas disculpable, mas digno de alabanza, mas decoroso; porque lo es mucho para el del abogado, cuando ejercitan la causa de la inocencia; porque su ministerio tiene otra latitud que el ministerio fiscal; porque un abogado no es mas que juez; porque su voz es la voz de su cliente. La voz del fiscal debe ser la voz de la ley, y la ley regula indignada la parcialidad y la prevencion. La ley quiere justicia, pero dentro la cordura. Siguamos al promotor, para que conozca la calidad de esta reflexion.

La letra del papel, dice, no deja dudar de su autor. Es tan marcada que cualquiera, aunque no sea perito en el arte, ni sabe leer, la conoce ó ha visto la letra de D. Victor Pruneda, dice que es del mismo la del papel ó carta que va al principio de esta causa. Para esto, no se necesita mas que una simple comparacion entre ambas. Podemos asegurar que no hay Jurisconsulto que guarde con cierto respeto, que estime, cual debe, el honor y el buen nombre de su noble clase profesion, que sujete las preceptos ciegos de la ley, que se obstina á ignorarse en terminos tan no tuados y terminantes. Cuando la Jurisprudencia toda de la prueba de peritos, todos claman, todos á una voz: la prueba no lo es: es muy falible, es muy precaria, es muy delicuable. Si la vida y el honor de los hombres, pudieran ó las delicias de la vida social. Constando, como consta á todos, la suprema habilidad de algunos malvados para imitar las letras agenas, si hubiera algun juez que acusado por el temor ó por la prevencion, trate de dar mas prueba, su juicio no merecerá este nombre ante los ojos de la ley. La mucha de la acusada arga digna de lagrimas observa. La diversidad de la tinta y de la pluma, la enfermedad, la vejez, el estado de pavura ó de vejez hacen que varíe en mucho grado la letra del mismo sugeto; y todo esto manifiesta q. esa prueba es comparacion es muy falaz, muy engañosa, muy despreciable. Si un dia, acaben los Jurisconsultos, dirigiendose á los foros vean q. se van iniciando en la sociedad del derecho, si un dia se llegan á contar en el Solio de la Justicia y leyes que Dotada de la muerte de muchos acusados, no es Despues alucinar por Dios ni por el odio, ni por el temor. Las pasiones iguales no deben hallar cabida entre los alumnos de la ciencia legal. El templo de Jesus no admite en su seno sacerdotes de esa laya. Solo admite la verdad, la justicia y la ley; y la ley, aunque dictada en ese siglo que se llaman de confusion y barbarie, dice asi: « La tal prueba como esta tuvie ron por bien los sabios antiguos q. con ella acabada por las razones q. dexamos dexicho. » Compare pues el tribunal la osadia temeraria del promotor con las palabras del Rey Sabio, consulte su ministerio, y decida. La Decision a favor de la ley, no puede ser dudosa. Esa providencia es testimonio personal del fiscal que nada vale, y q. solo acredita q. el exceso del celo puede

dudar á gravísimos errores, vemos como analiza la esta razones de los peritos. Dice que por de pronto á pesar cuatro tres, D. Matías Lafuente, D. Miguel Negre y D. Franco Lucía; que estos dicen q. la letra del papel y del sobre que van por cabeza de autos, tienen mucha semejanza con la letra de Pruneda que se ve en las actas de la Junta de gobierno de Ateca, admitidas á la causa y escritas por él, como Vice Secret.o q. fue de la misma Junta. Sea así, y preguntaremos al promotor: la semejanza es la identidad? De que una semejante tal y tal letra, inferirse por ventura que es de una misma mano la letra de tal y tal escrito? Que si semejante tal y tal letra a todas q. puedan afirmar lo mismo todos, sean guiones fuesen, aunque sean inteligentes, aun q. hagan el cotejo de varios comunes por el que dicen; pero si afirman q. tal y tal letra son de una misma mano, se pronuncian voluntariamente, ó se dejan cegar por la amistad y las pasiones malficas. Los peritos q. acaban de nombrar no quisieran nunca esta costa. Las letras y firmas de las actas tienen muchísima semejanza, dicen, con la letra del sobre y de la carta. La rubrica de D. Victor Pruneda, puesta en la causa sobre abuso de libertad de imprenta y en las actas, son iguales en su construccion y las parece formadas por una mano; pero esta rubrica comparada con la del escrito q. principia = hoy 24 = y concluye = Suyo = tienen entre si mucha analogía en la parte inferior, pero ninguna en la superior. Así habla los peritos, es decir, que habla con una Dotorimicato, en una legalidad, en una prudencia que el promotor. El promotor dice; no hay duda. Los peritos dicen: hay diversidad. La letra de las actas de la Junta de gobierno y de la causa sobre abuso de imprenta se parecen á semejanza á la letra de la carta q. ha dado margen á esta causa; pero llevamos mas adelante el examen; vemos paladinamente q. el Fabian no tuvo tanta habilidad como debe tener, para borrar su pro-



pia firma: vemos q. si en varias iguales en su construccion y formadas por una misma mano la rubrica de Pruneda puede en la causa sobre abuso de libertad de imprenta y en las actas de la Junta de gobierno, varias también que la rubrica no puede imitarse en el papel cosa pinados. Y esto es q. existe! En q. q. el impostor no pudo imitar tan una cosa especialisima; en q. su habilidad no llego á tanto, á pesar de q. tuvo tiempo p. ello, vemos la inocencia q. cada uno de los escritos dedujo de las premisas con toda certidumbre. Si pues Lucia que el escrito y el sobre mitera de esta causa, han sido hechos por D. Victor Pruneda, en razon á que tiene muy conocida su letra, aunq. vea la rubrica q. la pudo también hacerse por una mano distinta q. la suya de tratado de imitarla. Y todo esto q. quiere decir? Que se pone por consecuencia D. Franco Lucia? Que D. Victor Pruneda hizo el escrito y la letra del sobre y q. la pudo también hacerla sin cualquiera; de manera q. aquí hay dos consecuencias, una que afirma y otra q. niega. Se ve al punto dudoso y vacilante: se le ve vacilar, y se lo ve á negar. Pruneda á Lafuente. Este creo q. ha sido una misma mano la q. ha escrito el papel y el sobre, aquí el juicio q. he formado de la comparacion entre ellos; pero esto en nada puede esclarecer la conciencia del Tribunal. Aunq. se niegue q. el sobre y la carta han sido escritos por una misma mano, esto no probara que esta mano es la misma misma de Pruneda. Así lo creo, contesta Lafuente, á pesar de q. no conozca hasta hoy la letra de Pruneda. Este juicio no le da facultad de comparacion de la escritas de Pruneda q. se le han presentado, con el escrito y sobre de esta causa; pero empeñado tan bien y cumplido por su conciencia, cuando esto apoyar. Apesar, concluye, de q. sabe como el Sr. Lucia, la facultad (notese bien la palabra) por q. merece notarse) la facultad en q. algunos dictan en el acto de imitar, varias hace letras y rubricas. En q. quedamos? La declaracion de Lafuente dice algo que pueda avenirse con la de Pruneda? No advierte V. q. un hombre q. no habia visto la letra de Pruneda hasta q. le presento la escrito

cita de la fuente de gobierno de 1810 y la causa sobre abuso de imprenta y a le dijo que aquella letra y aquellas firmas y aquella fábrica eran indudablemente de Bruneda (porq.e ate en el dia de la vista no las había reconocido), no adivina V. S.ª un tan delicado dato de atención. Afirmante ó decir= todo lo ha escrito Bruneda! Ah adivina V. S.ª en aguda audiencia= de todo lo da! No adivina V. S.ª nada! No conoce V. S.ª luchaba en este pleito como en el otro, la continuidad ó ajuste? No infiere V. S.ª todo S.ª un cuando V. se sobre ordenar á Bruneda, porq.e estas declaraciones no pueden imputarse á D.ª una idea fija y S.ª lo presente como autor verdadero de la carta? Ilustrará la materia D. Miguel Alegre? Le ha ilustrado? Dudará nada ó vacilará una? Será mas explícito? Dudará nada ó vacilará una? Será mas explícito en el Estado de la causa. Este fatal no ha de acabar en el puesto; y este puesto ha de ser el puesto de salvacion. El perito D. Miguel Alegre dijo, que la causa, S.ª comparada la letra del sobre y del papel con la letra y firmas de D. Victor Bruneda, le parece S.ª esta letra indudablemente han sido escritos el dicho papel y sobre por el mismo D. Victor Bruneda, por este conocida su letra. Hasta aquí terminaron Alegre, Defensa judicial su conducta, porq.e este conducto no a de parte, porq.e un perito delicado y discreto nunca se explica de un modo indiscreto é imprudente. Si la causa del Estado no debe imputar sus faltas honor á las Revoluciones, la Causa de la verdad y de la inocencia exigen S.ª no llevemos al patíbulo un autor imprudencia al inocente; como Alegre, como un otro como pasaron, unidos también en agenes. Probablemente han sido escritos por Bruneda dicho papel = Hoy Ud. y sobre con las iniciales = S. S.ª = por D. Victor Bruneda, á generar de S.ª la falsedad con que en el dia se imitan las diferentes cartas de letras S.ª se usan, que se ó ha podido en también en alguna de estas usando distintas. Aquí se ve también el bauer y el también? Aquí se ve S.ª este pobre perito no sabían, ni pudo decir, ni S.ª hacer. Se ve S.ª no podían atender ni á la dicho

ni del fondo. = Se ve .... basta. No hay necesidad de llevar la cosa al extremo. La declaracion de este perito nada prueba contra D. Victor Bruneda.

Concluido así el tribunal, y por auto de 19. se acordó S.ª se practicase por este perito profesor de dibujo primera un nuevo reconocimiento y comprobacion de las letras, principales de manifiesto hoy este salvamento. Esta vez del mismo gefe político, la causa sobre abuso de libertad de imprenta S.ª todavía existia en la mesa del tribunal y el papel y el sobre S.ª han motivado esta: Nombran este perito por V. y fueron D. Ang.º Blanco, de billeguemado, D. Mariano Miguel de Salas, y D. Ang.º Calbé de Causa, y dijeron S.ª habian visto todo con acierto con la mayor detencion y examen, que la han merecido la letra de todo ello y S.ª sabia manifiesta S.ª dicha letra así de la referida S. cartas como la de jefe del S.ª en por cabeza de esta causa, es fiel la analogía y semejanza S.ª tienen entre sí que para asegurar S.ª una y otra letra han sido hecha por una misma mano, no les falta otro dato S.ª el haber visto en ejercicio. El S.ª ejercicio sabemos todos, S.ª este era uno sobre maestro de el cual se, que casi no era en Bruneda, S.ª no le han tratado, y que quizá no han visto nunca su letra, adivinarán su edad ó sencillez. El S.ª ejercicio, como cuesta de la causa y del auto arriba citado, S.ª fueron llamados á declarar sin conocimiento de la causa, con premura y mediante oficio, han llevado la clase de su declaracion, y comprobacion su dificultad. El S.ª ejercicio el fundamento de su atencion, se grada no acumulado y tomará por su propia agudeza. Comparan todos, dicen, algunas letras y una misma, especialmente la = g = y la = o = grande suelta, la = d = mayúscula, y las = d = minúscula, y otras, se hallan formadas con una misma configuracion en uno y otro escrito, se nuevo configuracion igual de la = g = que, para estos maestros la configuracion igual de la = g = y la = o = se van juntas, la = d = mayúscula, y la = d = minúscula, es una prueba de la identidad de dos escritos, de que estos se escribieron por una misma pro

...ras. Desgraciado apoderado, si hubo punto bastante para ...! Desgraciados conjurados! Desgraciado ...
...! Sabe calificados de conjuradores! Desgraciado ...
...veces, descubierta la conjuración por otros medios, se fija ...
...se la versión a una potísima razón de estado. Lo mismo trataba el ...
...Corona, que consta en su declaración que la = que = que la = ...
...pudiera ir fundada en ninguna clase de la Causa entre ...
...Causa! Pero el punto vista en toda su declaración, ya que ...
...ellos oyeron también el grito de su conciencia; ya que quisieron ...
...aquietarla, diciendo en parte la verdad. Huida de la Habi-...
...ca del cuento que ya por saberse de esta causa y las demas que ...
...han visto en los autos que se les han puesto de manifiesto, no ...
...guardan analogía alguna entre sí en su principio, muy que sí al ...
...guna en el resto a ella.

El hecho dado que por mucho que fuese la destreza del ...
...plantador, no podía evitar a la instrucción completa de la ...
...letra de Prunera. El procurador sin embargo, fija en su ...
...proyecto de que esto era el verdadero y único autor del papel y ...
...del sobre, como poder apoyar de que las letras son idénticas ...
...con la sola diferencia de que la del papel de esta causa tiene las ...
...iniciales del sombre y apellido en falta de esto; y las otras hábi-...
...es a la vista a la falta no tiene las iniciales y por que tiene ...
...todo el nombre y apellido; como si un impostor no supiese fingir ...
...también dos iniciales. Qué candor! El procurador mira la car-...
...ta con un prisma muy aumentado. En todas partes ve á Pru-...
...neda: lo que es una &c. muy marcada, particularmente las iniciales. ...
...Las! Dios mio en el órgano de la ley! Sin otro dato que ...
...para el procurador que está suficientemente comprobado que D. Víctor ...
...Prunera es el autor del papel en que indica estar en animo ...
...y dispuesto á acusar y auxiliar la insurrección de Bar-...
...celona.

Hasta llegado á la parte principal de la defensa; ...
...á la que ha de convencer en mismo tan calumniosa imputación; ...
...á la que ha de demostrar que esta horrenda fabula no se ...
...ha podido procurar el precepto mas trivial de este género de ...
...composición, tan desconocedor por la inacción del arte, la ...
...verosimilitud; la que ha de demostrar que no se han tenido ...
...presente las precauciones mas comunes; que se han desatendido ...
...las inspiraciones del sentido común, que se ha desoido el ...
...clamor de la propia seguridad, é hablando en mas propios de, ...

...la que ha de demostrar que hay una Providencia que vela por la ...
...inocencia, que descubre la iniquidad. Esta parte de la defen-...
...sa se confirmará con los mismos documentos que se aducen ...
...por el Sr. gefe político del Juzgado, y que motivaron la pre-...
...sente causa. Esta fatalidad era inevitable. Todos sabemos ...
...que los acontecimientos de Barcelona, ó en su insurrección tuvie-...
...ron lugar en el día 16 de noviembre último. En el día 18 del mis-...
...mo mes se dió la primera noticia de ellos en la gaceta de ...
...Madrid y en esta ciudad no se supieron hasta el día 21. ...
...Ahora bien: el sobre de la carta que se supone escrita por D. ...
...Víctor Prunera, y dentro del cual vino a manos del Sr. gefe ...
...político, ¿cuando salió de esta ciudad? ¿Cuando salió de su ...
...administración de Correos? Tres respuestas al sello mismo de ...
...esta administración y del administrador! El sello dice que ...
...el 18 de Nov.e de 1842. El administrador D. Víctor La ...
...puente dice en su declaración que la novedad con todo detalle ...
...vino el sobre y no trae la menor duda en que el sello que ...
...se halla en él, es el mismo que se usa en esta administración ...
...de Correos en toda la correspondencia que sale, y que la fecha ...
...es = 18 ó 18 =, pues no se halla bien marcada. Hasta aquí ...
...nos que se crean bien que el sello es del día 18. Pero en ...
...el 18 ó el 18, que esto poco importa, los sucesos nos están ...
...viando ó preparando! ¿Es posible que en el día 18 ó 18 se ...
...conociendo manifestaba Prunera empeñado por la insurrección ...
...de Barcelona que, ó no se había realizado, ó no se sabía en ...
...en Zaragoza, ni en Valencia, ni en Madrid por ningún ...
...pueblo y por ninguna autoridad! Llegó la noticia mucho de ...
...prisa a esta ciudad! Con un dato tan seguro, no se le ha es-...
...cedido toda la facultad de la importuna? Pero pasemos ade-...
...lante. El sobre y la carta que se imputan á Prunera, entra-...
...ron en la administración de Correos de esta ciudad en el día 18 ...
...ó 18 de noviembre último; y pero salieron y de donde? Este ...
...es un arcano que ni aun la autoridad, ni los genios inves-...
...tigadores. El procurador guarda sobre este misterio un silen-...
...cio profundísimo. Si creemos a Dn José Pereira, autor de ...
...tanta falsedad, halló la carta y el sobre en la Calle de ...
...Madrid; pero como salió de aquella administración? Pero

salió en el sello q. allí se pone a toda la carta? Otro sí
tovi. Que José Pereira q. apuntó no saber escribir, es
cribió q. la carta era del republicano Prunedo? ¿Cómo lo
supo en un pozo ocho días? Que villanía! Si tanto se
tuvo en un pozo ocho días? Que villanía! Si tanto se
sorprendió por descubrir la conjuración, cómo cuesta se entiende
la Dotación? cómo no la presentó inmediatamente, ó al go
bierno superior, ó á la autoridad superior de Madrid? Ó
no dejó el sanitario al Sr. gefe político de esta provincia
hasta el 9 de este mes? Qué se proponía? Una de dos cosas:
ó saber la desgracia de Prunedo, ó demorar á nuestro ha
cer la dignidad sobre el gobierno y un agente. No parece
q. no hay otro medio; y ha de ser por cierto detestable.
Si el primero, no creyó q. su importancia y su imaginario
le hubiera de ser descubierto en el mismo sobre de la
carta; y lo segundo, cuyo q. podría conseguirlo, y q. de este
modo, y a favor de nuestras discordias y de nuestros odios y
tal vez de la venalidad personales, podría arrastrar á la
autoridad á la persecución de Prunedo. Por fortuna, la
misma causa suministra un testimonio invencible de la
impostura; un testimonio invencible de q. en esta causa no
hay delito de conjuración: lo hay, sí, de otra clase y es el de
una calumnia atroz, y de un crimen horrendo contra la se
guridad pública, y el autor de este doble crimen es ese José Perei
ra: y lo que le ha bautizado es ese sobre. El q. el calum
niador, y el q. fingió ó hizo fingir la carta, y la puso
y sacó del Correo. De otro modo no puede explicarse como
pudo llegar á un mano. Que el que ofrezca José Pe
reira, es capaz de tanta maldad, no le dudará quien lea
su carta. En ella se ve q. el temor de instrucción y q.
escribe bien; q. tuvo q. violentarse para escribir sin ortó
grafía y para cometer los barbarismos q. en ella se ven.
En el sobre se ve q. sabe arrojar la máscara, y escribir,
como debe, el nombre de esta ciudad y el título de la
autoridad á quien se dirigió. Q. es posible q. unas cosas tan
capitales en esta causa, no han merecido ni una línea de
quien el promotor? Es posible q. contenido en el sobre,
objeto a tantas investigaciones, q. salió de esta ciudad
en el día 10 de noviembre a anunciar á Prunedo por
q. se volvería en aquella ftra. por una insurrección



no acaecida? Es posible q. se hable de ella en el papel en
contrado en el sobre como de una cosa de todos, no habiendo
una Realidad? Y no conoció el promotor toda la falsedad
de estas imposiciones? Y si las conoció, por qué no alza contra
ellas su voz que debe ser la voz de la ley, de la ley q. no
unica a las opiniones sino á los hechos? Esta es también
incontrovertible; por lo q. es de todo punto claro y para todos
evidente, q. D. Víctor Prunedo no escribió la Carta, ni el
sobre, y lo q. es mas, q. no pudo escribirla, porq. en el
día en q. se puso el sello de esta administración de Correos, no se
había realizado la insurrección de Barcelona de q. en la
carta se trata; y vean como decíamos q. podríamos evitar
el ridículo de contarlo. Cuidado q. esto es, todo importa
á Prunedo. La Palanca de Prunedo es una mentira y
una cavilla: No escribió la Carta, puede decir, no fue
de escribirla. Así lo demuestran el sello de la adminis-
tración y la declaración del administrador de Correos.

Aquí solo hay un crimen, y este crimen es el de calum
nia contra uno, ó el recurso á las autoridades ó á un gobier
no. Solo hay un criminal, y este criminal contra la se
guridad pública, contra mí, contra el gobierno y las autoridades de
esta provincia, es el mismo q. se sobre con el nombre de José
Pereira. Esta es una carta q. no existe. El gobier
no debía averiguar su autor por cuantos medios
una carta y estaría mejor empleado q. en poder estar con
contra quien, no ha delinquido ni podido delinquir. El
calumniador es el mismo y mas encarnizado enemigo de
la humanidad; y si se sabe como en nuestros casos, de la
calumnia, cuando las almas están sobrexcitadas, sobrecitadas,
y odio y temores y cóleras, cuando la conmoción está
suscitada y alcanzada la voluntad, se calumnia para
un gobierno q. quiere clavar el puñal en el seno de
su patria, dislatando de este modo el día de la paz, de
la unión, de la concordia a todos tan grato. En otros días
de tranquilidad y de bonanza, la simple insurrección

los documentos remitidos a Madrid, hubiera bastado p.ª
desvanecer toda sospecha, p.ª dirijir toda duda.

En los días q.ª corremos, un simple asesinato (q.ª no me
atrevo otro nombre mas propio), un simple asesinato ha
bastado p.ª q.ª se forme una causa q.ª a la totalidad de
conspiracion, y q.ª se mande seguir por una ley excepcional,
para q.ª se violen las leyes mas sagradas, las q.ª mas
resultan por la seguridad del Ciudadano; las q.ª sean
mas de la malvada las armas mas terribles é inicuas,
las q.ª prescriben la observancia de la fé pública, las que
preservan al hombre de la ley de la detraccion.
El Sr. D. Fernando 7.º publicó este abortado en 19 de
Julio de 1814, y el 2 de Julio de 1820; y en menos de
un, un dia q.ª se apellida de libertad, un intitulado
libro, con gobierno representativo, con desden de los cin
dadanos, se huella y pisotea esas leyes sancionadas
sobre á la prevision y prudencia de nuestros abuelos!
Con estos hechos se acredita la máxima de M. Burke,
á saber, q.ª la facultad de hacer una constitucion en el bol
sillo no es la q.ª contribuye un hombre libre; y q.ª en cada
declaracion no son suficientes garantias, ni p.ª la
libertad pública, ni para la libertad individual. El
estado mismo habia propuesto el procesado al tri
bunal q.ª Bruneda era un conspirador. Y el mismo se
atrevió q.ª hacerlo nacer la calumnia, y cuando él se
acordó como el Abbate de la legalidad, el mismo del
mismo un asesinato: cuando él esgrimia q.ª la carta era
de Bruneda, un mismo contando efectado con un sobre una
injusta un falsedad: cuando él suponia q.ª se habia
cometido sorpresa de los acusadores de Barcelona, un
oficio publico y la declaracion del administrador de Correos,
resultan q.ª se puso en la administracion antes de ser re
cibos. Cuando él previene al Sr. juez instructor q.ª
este advertido, el mismo confiesa q.ª retuvo la carta en
su poder por ocho dias; y estos dias eran, cuando decia
la todavia la insurreccion de Barcelona, cuando aun



necesitaba pudiera ser detenido el gobierno. Estando cierto,
y cuando para el riesgo, arroja la papeleta. Esta para
el la herencia del crimen. No pudiera decirse á este
encubierto fariseo: ó eres inocente, ó nunca has pecado,
descubre tu cuerpo: descubierto, y practicado el tribunal
con la cara descubierta, dale las seguridades q.ª manda
la ley, y cumpla. Descubierto y sujetado á la ley del talion
y autorizada irrevocablemente q.ª se cumpla en el
la justicia. Arroja al suelo esa máscara q.ª es la
vestidura de los reos, diga quien q.ª te gradue reo
de un impio y de un impostor. Arrojala, para q.ª acabes
quien eres, y penetremos la causa de tu bajo proceder.
Poco no: inutil es tirar el guante á la cobardia. El
cumplir puede ser honorifico, y lo es alguna vez; pero el
cubrir la mano y tirar la piedra, es siempre una
infamia. El acusador se propone el bien público, y tie
ne pruebas p.ª comprobar el delito: el detractor solo hu
ye la ignominia del calumniado: solo quiere la perdi
cion de un propio descubrimiento. Sal de el escondite
de los viles calumniadores: quiere engalanarse con los
trofeos del falso celo, y el mayor escarnio, el desen
gaño en ellos todos lo horroriza de la villania. Que
den ya el tribunal proclamara la inocencia de D. Vic
tor Bruneda tan torpemente calumniado, dando asi un
digno testimonio de su sociedad.

Por tanto

A V. suplico se sirva absolver libremente
ejo del D. Victor Bruneda, declarando esta causa
que la formacion de esta causa no le pare ningun per
juicio en su reputacion, y mandando se devuelva para
reclamar los perjuicios q.ª se le han irrogado, como
y contra quien corresponda, pues así es justicia que pido
y p.ª ello &c &c.

Dia 1º de Enero 1865

No ha ocurrido nada de nuevo.

Dia 2.

Me ha avisado que el Promotor fiscal, ha recusado tambien al abogado D. Juan Bacaicoa.

Dia 3.

Oido Leandro Juarte y dijo: q. habiendo oido recusado Bacaicoa, se había nombrado por el Juez a D. Andres Duque Sec. del gobierno politico, el cual venía recusado tambien por nosotros.

Dia 4

Nada de nuevo. No vino el Procurador.

Dia 5.

Sin novedad.

Dia 6

Sin novedad.

Dia 7.

Sin novedad.

Dia 8.

Sin novedad.

Dia 9

Vino Leandro Juarte. Dijo: Que Juanes había pasado cordiales, pero q. el Juez no le había admitido la recusacion. La recusacion se nombró a Capilla. Como vimos en q. no debía recusarse por q. en tal caso recusaría al nombrante en Marques.

Dia 10

Sin novedad.

Dia 11

Capilla ha denunciado, protestando hallarse exentos y para acreditarlo la presentado certificacion de Medico.

Dia 12 Jueves

Vino Leandro Juarte y dijo Juá Marques, unico abogado q. faltaba, se había nombrado a Manuel, y en su ausencia el Juez le nombrado a D. Juan Maicas, abogado residente a Mon.

Dia 13. viernes

Vino Leandro Juarte y mandamos se pasase á D. Juan Maicas, porq. en este caso recusaría al nombrante en uno de los Jueces de Albarracin ó Mora.

Sabado 14

Sin novedad.

Domingo 15

D.

Lunes 16

Pasó q. D. Juan Maicas ha aceptado el nombra

miento y llegado á este hoy por la tarde.

Martes 17.

Sin novedad.

Miercoles 18

Me trasfirió el acto en vista, q. señalando la vista para el Dia 20 del actual, á las diez de la mañana, en el sitio acostumbrado. Se lo avisé á Soto para q. se enterase.

Juevs 19.

Mi Señor mandó á pedir el Constitucl. q. habla ba en mi casa, y al Centinela en q. á nuevo la carta de Poricon, con el objeto de hacer algunas observaciones. Le mandé responder q. no creia mucho digese algo sobre la ratificacion del final en la carrera, avisado dicho al final cualq.a q. sea &C.

Viernes 20.

A las diez y cuarto vino un alguacil de parte del Juez á avisme q. q. á guerra podia asistir al Juicio publico q. iba á celebrarse. En comparecia marche con el mismo alguacil a casa del Juez, en donde habia bastante gente. Principie por la ratificacion de la pericion, y hecha algunas observaciones por el Sr. Soto, vino á resultar q. de los tres asientos de Teruel, Lafuente y Allegue, existen en la consignacion de letras y Lina en que consiste como cria la del papel, por haberme visto escribir varias veces ante y despues de las actas de la Junta provisional de gobierno. Las otras tres se ratificaron y examinaron q. parecian las letras, pero q. nunca habian dado, ni podian dar, pues era de Granada. Pasose en seguida al Abad. de donde el cual se ratificó añadiendo q. su amo no estaba seguro de ser 18 ó 19, la fecha del acto por hallarse borrada aunque lo estaba, pero que pudiera ser 28 ó 29, q. tambien era dia de correo. El Infrascrito hizo la observacion, de q. habiendo dho. muerto el administrador en esta administracion, como se habia celebrado antes de llegar a Madrid, en cuyo punto se llevaba ello alguno; á lo cual contesto el administrador que él no podia responder mas de las operaciones de su oficina. Pero yo q. el expresado Admdor. fisco, si los pagarés de la consignacion pertenecientes á las Admon. de Torrecilla y Calamocha, iba incluso en la balija general ó separado, y contesto q. todo iba junto. Se le preguntó ademas, q. á q. hora salió el correo el 18, 19, 20 ó 21, cuando llegaba a esta administracion; Segun q. a Torrecilla el mismo dia, y a Calamocha al siguiente dia regular ó por la noche ó al dia siguiente del en q. salió de la Capital.

Concluidas las ratificaciones, exigió el Juez q. las partes presentasen los documentos q. y el querellante presentó en hoja separada, un impreso de la Centinela de Aragon, y la contenida en el mismo cabeza de autos; y q. mientras q. las dos copias en ellos eran una sola, la contenida en el mismo cabeza de autos; y q. siendo Granada, como era publico, redactor del Centinela de Aragon, se ofrecia con fundamento, en el caso del tal nombrado. Practicas las mismas del Escribano demandado, q. q. en una rotacion ella hacia una, de sus editores, y q. por lo mismo el recogimiento que este el dho. Juez antes de su ingreso, era una precaucion muy acostumbrada, y q. a q. mismo Secretario David que los redactores no respondian nunca de un escrito y q. los autos q. razonable segun la

ley. En lo segundo no atendia bajo la jurisdiccion
de ningun tribunal, y esto a pesar de hallarse en el
servicio. Mi defensor apoyó cuanto yo habia dicho,
y añadió q. el promotor el procurador aquellos impe
dimentos para que no fuesen admitidas la oposicion y no
son otras pruebas, q. nunca entregan la oposicion y no
celebro. Concluyo pidiendo al tribunal, rechazase
dicha prueba. En el acto se negó asi por lo q.
fallo prueba. El promotor pretendió para este lo S.
Juez. El promotor pretendió para este lo S.
Magistrado de la mas. territorial.
Apoyó su accion el promotor de un modo exacto, in
formando, invitando a juzgar al tribunal y á
los peritos, inculpados segun el, en el curso de defensa.
Concluida la accion tomó la palabra mi abogado
defensor, y rebatió cuanto habia dicho el promotor,
probando hasta la evidencia, q. yo no podia saber nada
acerca del curso robado de autos. Demostró con ahin
dante copia de datos la ineficiencia de la prueba de
testigos, leyendo lo q. decian estos, varios juriscon
sultos entre ellos Jeronimo Bentan y el foro del
Reyno; y concluyo pidiendo un fallo favorable y
la libertad. Concluido el acto me volvió a la car
cel.

Sabado 21.

Sin novedad.

Domingo 22.

Sin novedad.

Lunes 23.

Se me notificó y pasó copia de la sentencia, cuya
resolucion á tres años de confinamt.o en las Islas segun
cartas de 8 de 20.

Entonces formada contra el
Victor Brunedo, otro ocupacion
decreto manuscrito cuyo tenor
testa cabeza provisto el auto si
guiente = Por presentado el auto
cito escrito de acusacion del Pro
motor Fiscal, y por concluso esta
causa por cuyo merito p.a proveer:
Fraslado dello á D. Victor Brunedo
por tres dias improrrogables, a
quien citara saber que dentro
del termino de veinte y quatro
horas nombre Proc.r y Abog.o p.a
que lo defiendan, y que citados pa
rezcan, y hechallen mal Pleyto
les pare que transcurrido sin hacer
lo, cele nombrara de oficio en
el acto. Se recibe esta causa a prue
va por veinte dias comunes dados por
tes, y todo citado dello para
a cuyo efecto, asi como p.a la pro
cion alcance auto, y dello y lo contig.
el mismo, cele habilitan los dias
feriados dicho termino corres

proximo viniente veinte de los corrientes y ultimo de dicha
la prueba, entendiendose esta hasta el acto de darse por con
cluso y terminado dicho juicio publico, el cual se celebrara
en el despacho del Tribunal segun que asi se ha practicado
en otras ocasiones, dando principio a las diez horas de la ma
ñana de dicho dia veinte, lo que se hara saber a las partes para
que con arreglo a la citada ley practiquen cada una con su
prueba citacion contraria la prueba que a su dho era con
veniente y para que con igual citacion se ratifiquen en las
respectivas declaraciones los testigos del sumario. Para lo con
parecencia de los que de estos residen en la presente Ciudad

de ydemar que se crean necesarios
dormando y firme el Señor Juez de 1ª
Inst.ª de la Ciud.d de Teruel y Partido
de, cuello, y Obre veinte y cinco de
mil ochocientos cuarenta, y dos, de
que doy fe — Antonio Perez y Perez —
Antemi = Juan Andres Jarnel
Rubd. de Obre de 1843 = Es Copia =
Juan Andres

Domingo 22.

Sin novedad.

Lunes 23.

Se me notifico y pasé copia a la sentencia, orde
mandada á fin de confirmante en los Estados segu
antes &c &c.

SELLO DE OFICIO — D. G. D. DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA — 4 MRS. AÑO 1843

En la Causa Criminal que pende en el Juzgado de pri
mera instancia de esta Ciudad, y Secretaria del infrafirmado
contra D Victor Rumeda sobre ocupacion de efectos manufactu
Auto en virtud del dicho de la fha se ha proveido el auto siguiente = En la Ciu
dad de Teruel a diez y siete dias del mes de Enero de mil ocho cien
tos cuarenta y tres: Los SS. D. Antonio Ruiz y Ruiz Juez de prime
ra instancia de esta Capital y su acompañado el Letrado D Juan
Mayoz, por ante mi el Escribano con vista de esta causa di
jeron: Tenese por presentado el escrito de defensa fol 58.
del Sor Leandro Fuertes a nombre de D Victor Rumeda en lis
ta alguna de Testigos como por el mismo aparece. Vistas en es
ta causa la Carta orden de SS. la Sala primera de esta Audi
encia Territorial, y el escrito devuelto por el Sor Juez de
primera Instancia de Alcaniz mencionados en la diligencia
anterior. Se abre en esta Causa (por los tres dias que faltan
y que principiaran a correr en el de mañana) el termino
probatorio que quedo suspenso en auto de veinte y nueve
de Diciembre ultimo, señalandose como se señala para la
celebracion del Juicio publico prevenido por la ley de diez
y siete de Abril de mil ocho cientos veinte y uno, el Viernes
proximo viniente veinte de los corrientes, y ultimo de la de
la prueba, entendiendose esta hasta el acto de darse por con
cluso y terminado dicho juicio publico, debiendo celebrarse
en el despacho del Tribunal segun que asi se ha practicado
en otras ocasiones, y siendo principio a las diez horas de la ma
ñana del dicho dia veinte, lo que se hara saber a las partes para
que con arreglo a la citada Ley practiquen quien crean con veni
prueba citacion contraria la prueba que a su dro crean com
veniente, y para que con igual citacion se ratifiquen en las
respectivas declaraciones los testigos del sumario. Para la con
parecencia de los que de ellos residen en la presente Ciudad

dirá la oportuna orden al Alguacil de tenor con expresion de sus nombres, dia, hora, y sitio designados; y para la de los profesores de Instruccion primaria de los Pueblos Caude, Villanueva, y Celadas, D. Joaquin Blanco, D. Mariano Miguel, y D. Joaquin Calbe, oficiese á las Justicias de aquellos para que en falta, ni demora alguna dispongan se presenten con el referido objeto en el dia, hora, y sitio designados. Y por este Auto lo dijo S.S. Juez y acompañado proveyo, mando y firmo con migo el Escribano de que doy fe. = Antonio Perez y Perez = Juan Mayoral Bellido = Ante mi Juan Andres = La copia Teruel diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta tres.

Juan Andres

SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1845

En la Causa criminal que pende en este Juzgado de primera instancia sobre Estupro, y Rapto de la menor Dª Maria Antonia Fuentes, contra D. Victor Pruneda, sobre ocupacion violenta de papeles, en virtud de lo mandado por el Juez de primera instancia de Teruel, y en presencia de D. Juan Mariano Abogado de los Tribunales nacionales, y de parte como parte en la causa el Promotor fiscal del mismo Juzgado D. Antonio Perez, y de la otra D. Victor Pruneda vecino de la capital de Teruel, y del otro D. Leandro Fuentes, sobre ocupacion de cierto papel escrito, y del que dijo haber sido su Autor dho Pruneda = Victor Dª = Hallandose presentes los Testigos, y Interpretes del Pruneda, a que en lo necesario nos referimos: Incontinenti dijeron, que declaramos, que el Promotor fiscal ha probado bien, y cumplidamente su accion, y que el Acusado D. Victor Pruneda no ha opuesto, ni aducido sus excepciones, como le incumbia: En cuya virtud condenamos a este en todas las costas de consiguiente que devengue cumplir en una de las Salas del adyacente bajo la vigilancia de las Autoridades civiles, y todas las costas de esta causa, apercibido, si en lo sucesivo diese lugar a proceder de nuevo contra el por igual delito, sera castigado con mayor rigor. Se admite en quanto ha lugar en derecho la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal en el acto del Juicio publico. No ha lugar a la libertad del D. Victor Pruneda solicitada por su Defensor en dho Juicio publico. Debuelvase a la Escribania de Gracia la causa que de ella se sacó para la misma sobre obtener su libertad de Gobierno, y que puesta en esta Mesa del Tribunal, segun dispone el

fol nueve; y a su tiempo devuelvanse tambien el Gobierno Politico de esta Prov.ª los autos de la Junta Provisional creada en este Rey.º en el mes de octubre de mil ochocientos quarenta que se hallan desde el fol treinta, y siete al quarenta, y uno, ambos inclusive, segun se previno al dicho Gefe Politico en providencia de veinte, y siete de Abril ultimo, fol. treinta, y tres. Notifiquese esta sentencia a las Partes, y emplacenlas para que dentro termino de veinte dias ante la Sala primera de esta Aud.ª Territorial de Zaragoza, haciendo saber en el acto a Don Victor Primera nombre Por, y Abog.do que en la razon residan en aquella Capital pues que pasado dho termino, y dos dias mas sin hacerlo, el Tribunal Superior les nombrara de oficio. Comuniquese esta sent.ª con remision de la causa original contra Mig.l de la Sala primera de esta Audiencia Territorial por conducto del Mig.l Fiscal de la misma. Y por esta nuestra sent.ª definitivamente juzgando, asi lo pronunciamos, mandamos, y firmamos = Antonio Perez y Perez = Juan Marcos Bellido. Es Copia = Teruel 23. de Enero de 843.

J. Ram Andres

Dejose de notificarse la sentencia pasó la causa a oculta a la Aud.ª de Aragon. El Lic.do Gil leyó la sentencia la Sala, mandando reponerla el estado de sus autos y q.e se dirijan el paradero del inculpado Don Pedro Peña. La sentencia en abog.ª defensor nombrado q.e solicitar su libertad con fianza e incidente. Dicho pedimento fue repetido a los 3 dias citado. Dicho pedimento fue repetido a los 3 dias citado. El Lic.do Gil leyó la sentencia y habiendo pasado con fianza a su amigo D. Jose Bruno, la cual el mismo dia a la hora de la mañana.

---

Dirijiose exorto a los Jueces de 1.ª instancia de Teruel p.ª q.e dilijencien si existia alli el Jose Peruga. Al cabo de mes y medio devolvieron las dilijencias, resultando de ellas, q.e en Mig.l habia estado en lo corto del agosto de aquel año de viajante en casa de un D. Sebastian, y q.e en la actualidad se encontraba en uno de los pueblos de la Provincia de la Coruña en Galicia.

---

El Juez de 1.ª instancia de Teruel, mando unir a los autos a la Aud.ª de la Coruña. Practicaronse las dilijencias mencionadas, y el Jose Peruga, Dalaio, q.e no se encuentra en Madrid en este año, si bien estuvo en la Coruña. Lo cual lo acordó q.e motivó su prision y causa. Lo acordado se espachó y llegaron a mediados de Mayo.

---

Pasó la causa con la diligencia mencionada al procu-

tor fiscal, este mero dictamen judicial el sobreseimiento de la causa, por no hallar méritos suficientes p.ª continuarla. El juez sobreseyó en este acuerdo, y se pasó el proceso en consulta a la aud.ª territorial. De modo q.e el mismo promotor fiscal D. Antonio Sanz, q.e hacía tres me se hallaba mirito en el proceso p.r pedir 6 ó ocho años de confinamiento contra mí, y el Exmo D. Antonio Pérez y Pérez, q.e mí lo sellara, ahora piden el mio el sobreseimiento y el otro el conforme. He aquí la justicia, la imparcialidad de nuestros tribunales. Ayer mandaba el gobierno de Zaragoza y era preciso sacrificar a cuantos le hacían una oposición franca y vigorosa; hoy cedía la acera con el sobreseimt.o del ministr.o Lopez, y ya no hay delito p.r condenarme y se sobresee mi causa por no hallar méritos suficientes p.ª continuarla. Qué miseria! Qué escándalo!---

Ignoro la resolución de la Sala, porq.e ya seguida cumplió el pronunciamiento y salí de Zaragoza. Es cosa de q.e hasta me habían perseguido, ni siquiera sufrieron el menor desgusto de mi parte, a pesar de la posición en q.e me colocaron los acontecimientos.